AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

C E R T I F I C A :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"4. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REURBANIZACIÓN DE LA CALLE LUIS AMIGO Y BARRIO DIVINA PASTORA. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017). Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado con publicidad, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Reurbanización de la calle Luis Amigo y Barrio Divina Pastora", (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017), señalando un tipo de licitación de 700.000,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 847.000,00 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

La licitación fue anunciada en tiempo y forma, publicándose en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas subtituladas "documentación" de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las diecisiete (17) proposiciones presentadas.

La apertura de los sobres nº 2 "proposición" tuvo lugar el día 27 de febrero de 2018.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas por las mercantiles **TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L.** y **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)**, autoras respectivamente de las proposiciones números **7 y 12**, de conformidad con lo dispuesto en los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 30 de noviembre de 2017, incorporado en la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a las mencionadas

mercantiles para que justificaran ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito las valoraciones de sus ofertas y las precisiones de las condiciones de las mismas, de conformidad con lo dipuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo concedido al efecto, cada una de las mercantiles requeridas presentaron en la Secretaría de la Mesa de Contratación la documentación que estimaron oportuna para justificar sus bajas ofertadas.

Consta en el expediente un informe elaborado por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé, con el conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo, de fecha 15 de marzo de 2018, en el que proponen que se excluya de la clasificación a las mercantiles requeridas por considerar que no justifican debidamente sus bajas anormales o desproporcionadas, la mercantil **TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L.** porque *"se ratifica en su oferta presentada"*, y la mercantil **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)**, por los siguientes motivos, en conclusión: *"1. No justifica debidamente un listado de obras similares; 2. No justifica la ejecución de la obra con una subcontratación inferior al 60 %; y 3. No aporta justificación del coste económico de las mejoras al proyecto"*.

En dicho informe también se procede a la ponderación de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación aprobados, indicando la clasificación por orden decreciente de las quince (15) ofertas admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de marzo de 2018, propone la exclusión de la clasificación de las plicas números **7** y **12** y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé, de fecha 15 de marzo de 2018, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo.- Excluir de la clasificación a las mercantiles **TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L.** y **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)**, autoras respectivamente de las proposiciones números **7 y 12**, por no poder ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente sus bajas ofertadas.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	83,30
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	77,82
3	EXCAVACIONES GEOS, S.L.	69,81
4	UTE: - INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - ASFALTOS ELCHE, S.L.	67,07
5	CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L.	64,36
6	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	63,73
7	UTE: - SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - RAMÓN Y CONCHI, S.A.	61,00
8	IMESAPI, S.A.	57,21
9	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	56,30
10	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	56,03
11	UTE: - JOSÉ SAVAL RONDA, S.A. - TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.	51,73
12	PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.	51,44
13	CIVINED, S.L.U.	51,33
14	OBREMO, S.L.	38,21
15	CEVIAM EPC, S.L.	08,53

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **27.713,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Quinto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores excluidos de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de las obras y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Vicealcaldesa, en Alicante, a seis de abril de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa

Eva Montesinos Mas

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La Concejala-Secretaria

Sofía Morales Garrido